

NOVEDADES FISCALES 2.011. Su aplicación en el cierre del ejercicio 2011 y siguientes.

Durante el ejercicio 2.011 se han publicado diversas modificaciones fiscales que afectan prácticamente a la totalidad de nuestro sistema fiscal y que tendrán efectividad durante el propio ejercicio y siguientes.

Por su importancia para la actividad empresarial de las sociedades resumimos a continuación las más significativas agrupadas en función del tributo afectado, así como otras normas que merecen ser destacadas en este resumen aunque a lo largo del ejercicio hemos ido informando de ellas a través de los correos electrónicos enviados y nuestra web: www.gabinetealmagro.com, donde puede ampliarse la presente información.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

✓ Ley 2/2011 de Economía Sostenible

Se promulga esta Ley el 4 de marzo de 2.011 introduciendo cambios en las comunicaciones de grupos fiscales y las deducciones de I+D+i y medioambientales

✓ Medidas tributarias del Real Decreto-ley 8/2011.

En este Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, y en la órbita del impulso a la actividad económica se recuperó la deducción de producciones cinematográficas y de series audiovisuales, cuyo último período de aplicación era en 2011, hasta ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2013, quedando derogada para los iniciados a partir de 1 de enero de 2014.

✓ Medidas tributarias del Real Decreto-ley 9/2011.

Este Real Decreto-Ley de fecha 19 de agosto ha tenido entre sus principales efectos la **ampliación, con carácter general y permanente, del plazo de compensación de bases imponibles negativas a 18 años** y a la vez la limitación temporal a la compensación de las mismas, entre un 75 % y un 50%, para sociedades con un volumen de operaciones superior a 20 M de euros.

Así mismo, con efectos desde el 20 de agosto, estableció **nuevos porcentajes de cálculo de los pagos fraccionados de 2.011 para las sociedades que facturen al menos veinte millones de euros**. Estos porcentajes han sido mantenidos por el RDL 20/2011 y se detallan en el siguiente apartado.

✓ Medidas tributarias del Real Decreto-Ley 20/2011,

En fecha 31 de diciembre de 2011 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se introducen importantes modificaciones, cuya entrada en vigor es el 1 de enero de 2012, a continuación se exponen los principales cambios introducidos:

Tipos de retención:

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta general del 19% se eleva al 21%. Se mantiene en el 24% el porcentaje aplicable a las rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización.

Tipos de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo:

Este incentivo, paralelo al regulado para los empresarios o profesionales en términos de reducción del rendimiento neto, se prórroga, hasta 2012. De tal manera que, para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012, estas entidades aplican el tipo de gravamen del 20% sobre los primeros 300.000 € de base imponible y el 25% por el exceso sobre dicho importe cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no llegue a 25 empleados, siempre que, al menos, se mantenga la plantilla en el ejercicio iniciado en 2012 respecto a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo iniciado en 2009.

Pagos fraccionados:

Se establece, para los períodos impositivos iniciados en 2012, la aplicación de los tipos siguientes en el cálculo de los pagos fraccionados:

- 18%: para las empresas que utilicen el método de la cuota.
- 21%: para las empresas que apliquen el método de la base, que tengan un importe neto de la cifra de negocios (en los doce meses anteriores al inicio del período impositivo) de menos de 20 millones de euros.
- 24%: para las empresas que apliquen el método de la base, cuando dicho importe neto de cifra de negocios esté entre 20 y 60 millones de euros.
- 27%: para las empresas que apliquen el método de la base cuando el referido importe neto de la cifra de negocios sea de, al menos, 60 millones de euros.

Se mantienen por tanto los porcentajes de los pagos fraccionados para 2012, según la modificación introducida por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto.

Deducción por gastos e inversiones en formación profesional:

Se extiende a los ejercicios iniciados en 2012 la previsión de que los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, darán derecho a la aplicación de la deducción por gastos e inversiones en formación profesional.

Paralelamente, estos gastos e inversiones no tendrán la consideración (como hasta 2011) de **retribuciones a efectos del IRPF** de los empleados, dado que seguirá teniendo la consideración de gastos de formación.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

✓ **Reglamento 282/2011:**

Durante el año 2008 se aprobaron un conjunto de directivas comunitarias, conocidas como "Paquete de IVA", que modifican y completan la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006. El desarrollo reglamentario que afecta a varios artículos de las directivas mencionadas se aprobó, el pasado 15 de marzo de 2011, entrando en vigor el día 1 de julio, salvo alguna excepción, y desarrolla aspectos conflictivos del llamado "Paquete de IVA", y diversos conceptos, a la vez que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta norma precisa, define y aclara varios aspectos, algunos dudosos, sobre la aplicación de las nuevas reglas de localización de las adquisiciones y entregas de servicios intracomunitarios. Por ejemplo, se definen por primera vez los conceptos de sede de la actividad económica, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual, tanto del prestador como del destinatario de los servicios. Se regulan las circunstancias que ha de tener en cuenta el prestador de un servicio para considerar que el destinatario es o actúa como sujeto pasivo y los criterios para fijar el lugar de localización de la operación realizada. También se refunden las disposiciones reguladas en el Reglamento del Impuesto CE/1777/2005 en aras de una mayor claridad y racionalidad.

✓ **Medidas tributarias del Real Decreto-Ley 9/2011,**

Modificación del tipo de gravamen de las entregas de vivienda.

Se dispone que a partir del día 20 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2011 se aplicará el tipo superreducido del 4 por 100 a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas dos plazas de garaje y anexos en ellos situados si se transmiten conjuntamente.

✓ **Medidas tributarias del Real Decreto-Ley 20/2011,**

Tipo de gravamen para las entregas de viviendas

El tipo de gravamen superreducido del 4% que se reguló por el RDL 9/2011, se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2012.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

✓ **Medidas tributarias del Real Decreto-ley 8/2011.**

Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones

Se modifica el art. 33.4 de LIRPF y se añade a la misma una DA 33ª.

Se declaran exentas las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones con valor de adquisición que, en conjunto, no excedan de 25.000 €/año ni de 75.000 €/entidad durante el período que va desde la constitución de la entidad hasta los 3 años siguientes.

Requisitos de la entidad:

- Forma social: S.A., S.R.L., S.A.L., o S.R.L.L.
- No cotice.
- Debe desarrollar una actividad económica. Desde luego, no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, en el sentido que lo entiende el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Debe contar, al menos, con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.
- Fondos propios $< \text{ó} = 200.000 \text{ €}$ en los períodos en los que se adquiera la participación (este requisito se aplica al grupo si forma parte de uno).
- El contribuyente no puede tener otra relación laboral o mercantil distinta de la de socio.
- Todos los requisitos, excepto el de Fondos Propios, deben cumplirse en los años de tenencia de la participación.
- La entidad habrá de presentar una declaración informativa relativa a requisitos y partícipes.

Requisitos de la adquisición:

- La adquisición ha de ser a partir del 7 de julio suscribiendo las acciones en la constitución o acudiendo a una ampliación, como máximo, en los 3 años siguientes a la constitución.
- La participación del contribuyente, junto con su cónyuge y los parientes hasta el tercer grado inclusive, ha de ser $< \text{ó} = 40\%$ durante toda la tenencia de la participación.
- El tiempo de permanencia de la acción o participación en el patrimonio del contribuyente ha de ser de entre 3 y 10 años.

No se aplica la exención en los siguientes casos:

- Adquisiciones efectuadas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa.
- La entidad realice la misma actividad que se ejercía antes con otra titularidad.
- No se aplica la exención respecto a los valores que permanezcan en el patrimonio cuando, en el año anterior o posterior, se transmitan valores homogéneos.
- Cuando la transmisión se realice a una entidad vinculada del contribuyente o de su cónyuge o de los parientes hasta el tercer grado.

✓ **Medidas tributarias del Real Decreto-Ley 20/2011,**

Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

- La subida es transitoria, para 2012 y 2013, y mediante la nueva escala aplicable a la base liquidable general va desde un 0,75%, para las rentas más bajas, hasta un 7% para las rentas más elevadas, añadiéndose un tramo más respecto a los que tiene la tarifa estatal normal. A continuación reproducimos esta tarifa complementaria:

Base Liquidable - Hasta euros	Incremento cuota estatal - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar esta misma escala.

La tarifa agregada en las CCAA que en 2012 tenían una tarifa autonómica como la que aplicaron en 2010 por defecto, quedaría así (presumiblemente esta será también la tarifa aplicable al cálculo de las retenciones sobre rentas del trabajo):

Base Liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00%
175.000,20	75.381,24	125.000,04	51,00%
300.000,20	139.131,24	en adelante	52,00%

Asimismo, se incrementan los tipos de gravamen de la base liquidable del ahorro según la siguiente escala, lo que supondrá una tributación del 21%, 25% y 27% respectivamente, en cada uno de los tramos:

Base Liquidable - Hasta euros	Incremento cuota estatal - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	en adelante	6

Deducción por inversión en vivienda habitual y por las cantidades depositadas en una cuenta ahorro vivienda.

Se recupera esta deducción, con efectos desde el 1 de enero de 2.011, para todos los contribuyentes del Impuesto eliminando, por lo tanto, la redacción vigente en 2011 que impedía o limitaba la deducción a partir de ciertos niveles de renta.

- Deducción estatal del 7,5% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje será también del 7,5%).
- La base máxima de la deducción es de 9.040 euros.
- Se mantiene en los mismos términos que para 2011 la deducción por inversión en vivienda habitual para los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública. Recordemos que, en este caso los porcentajes estatal y autonómico son del 10% (deducción 20%) y la base máxima de 12.080 euros/año.

Incentivos fiscales para empresarios y profesionales

- Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Este incentivo fiscal a la formación se prorrogó ya el año pasado para 2011. De nuevo se prorroga un año más, de tal manera que el empleador tendrá derecho a aplicar la deducción prevista en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y para el empleado los elementos entregados por la empresa o los gastos pagados se considerarán retribuciones en especie que no tributan.

- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación del empleo

También se prorroga durante un año más la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas. Recordamos que este beneficio fiscal consiste en que si el empresario o profesional mantiene empleo en 2012 respecto a 2008, podrá reducir los rendimientos netos positivos de la actividad un 20%, siempre que los rendimientos se declaren por el empresario o profesional, la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no alcance 25 empleados. El importe de la reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de los trabajadores.

Retenciones:

- Para el cálculo de las retenciones a practicar a las rentas del trabajo se añade a la tarifa vigente en la actualidad la tarifa complementaria aplicable, según esta norma, a la base liquidable general.
- Se aumenta hasta los 33.007,20 euros la cuantía del total de retribuciones a percibir por los contribuyentes, actualmente fijada en 22.000 euros, para que tengan derecho a la

reducción en dos puntos del tipo de retención cuando hayan adquirido su vivienda habitual a través de financiación.

- Las retenciones a practicar en el mes de enero de 2012 se calcularán aplicando la tarifa del Impuesto vigente para 2011 y teniendo en cuenta lo correspondiente a la adquisición de vivienda vigente en aquella fecha. Las posteriores retenciones, que no correspondan a rentas del mes de enero, tendrán que calcularse con la nueva tarifa vigente para 2012 y 2013.
- El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo percibidos por la condición de administradores o miembros de consejos de administración pasa del 35 al 42% (desde 1 de enero de 2012).
- El nuevo tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario, a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, a los arrendamientos y subarrendamiento de inmuebles, a los premios, al arrendamiento de negocios, muebles o minas, o a los derechos de imagen pasa del 19% al 21% (desde 1 de enero de 2012).

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que **se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal**, tendrá la incidencia práctica que las Comunidades Autónomas, utilizando su capacidad normativa, decidan. No obstante, parece que los sujetos pasivos por obligación real de contribuir se ven plenamente afectados por este cambio independientemente de las legislaciones autonómicas.

El restablecimiento temporal del Impuesto sobre el Patrimonio se realiza mediante las siguientes modificaciones de la ley 19/1991:

- ✓ La exención del valor de la vivienda habitual del contribuyente, que hasta 2007 era de 150.253,03 euros, pasará a ser de 300.000 euros. Conviene recordar que este importe es para cada contribuyente, por lo que un matrimonio que posea una vivienda adquirida en gananciales no tributará por ella si su valor no excede de 600.000 euros.
- ✓ Se recupera en este tributo la obligación de los sujetos pasivos no residentes de nombrar representante en relación con las obligaciones respecto al mismo cuando operen mediante establecimiento permanente o cuando, por la cuantía y características del patrimonio, lo requiera la Administración Tributaria. Además, se hace responsable solidario del ingreso de la deuda tributaria al depositario o gestor de los bienes de los no residentes en la parte correspondiente a los bienes o derechos que tenga depositados o que gestione.
- ✓ Se establece un mínimo exento de 700.000 euros (que reduce la base imponible para llegar a la liquidable) cuando antes ascendía a 108.182,18 euros. No obstante, la Comunidad Autónoma, como hemos dicho, podrá fijar otro.
- ✓ El mínimo exento se aplica, al contrario de lo que ocurría en 2007, también a los sujetos pasivos que tributan por obligación real.
- ✓ Vuelve a entrar en vigor la bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.

- ✓ Se restablece la obligación de declarar para sujetos pasivos con cuota a ingresar o, en todo caso, cuando el valor de los bienes y derechos sea mayor de 2.000.000 de euros (antes si esa cuantía superaba 601.012 euros). Según queda la norma, parece que, aunque alguna Comunidad Autónoma elevase mucho el mínimo exento o bonificase totalmente la cuota, los contribuyentes con bienes y derechos con valor superior a 2.000.000 de euros deberían presentar la declaración.
- ✓ El Impuesto vuelve a estar totalmente bonificado y desaparece la obligación de declarar en el año 2013.

NOTIFICACIONES TELEMATICAS OBLIGATORIAS

El Real Decreto 1363/2010 de 29 de Octubre publicado en el BOE del 16 de Noviembre y que entró en vigor el 1 de Enero de 2011 estableció el carácter obligatorio, a partir de ese momento, de realizar por vía electrónica las comunicaciones tributarias a los contribuyentes personas jurídicas.

Posteriormente el Real Decreto 1615/2011, que modificó el Reglamento de Aplicación de los tributos y el régimen de notificaciones electrónicas obligatorias en el ámbito de la AEAT aprobado por el Real Decreto 1363/2010, modificó algunos aspectos relevantes en esta materia:

- ✓ **Las personas y entidades incluidas voluntaria u obligatoriamente en este sistema de notificación podrán señalar 30 días de cada año natural para que la AEAT no ponga notificaciones en su dirección electrónica habilitada.**
- ✓ No obstante, si esa posibilidad fuera incompatible con la necesaria inmediatez de una actuación administrativa, la AEAT podrá efectuar la notificación por los medios tradicionales y sin respetar los días de cortesía elegidos.

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS (MODELO 347):

El Real Decreto 1615/2011, que modificó el Reglamento de Aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1363/2010, modificó algunos aspectos relevantes en esta materia y merece destacarse que:

- Se mejora la coordinación este modelo informativo con el mod. 340 (declaración de operaciones en libros registros de IVA), de tal forma que se exonera de presentar el mod. 347 a los obligados al mod. 340 que, ahora mismo, son los inscritos en la devolución mensual de IVA.
- Aunque el modelo sigue siendo anual, sin embargo, **la información se habrá de dar separada por trimestres**, a efectos de facilitar las regularizaciones del IVA con carácter trimestral.
- Para la imputación de operaciones se atiende al período en el que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo (antes se remitía a la fecha de expedición de la factura).
- Se exonera de declarar determinadas operaciones en el mod. 347 a los obligados a presentar el mod. 340 (subvenciones, arrendamientos, operaciones

por las que los empresarios satisfagan compensaciones del régimen especial de la agricultura, etc.).

- Se dan los criterios de imputación, cuando se modifica el importe de las operaciones después de su realización, adaptándolos a la trimestralización de la información.
- Aunque la intención de la Administración era adelantar el plazo de presentación de esta declaración informativa al mes de febrero **excepcionalmente, para la próxima declaración se mantendrá el mes de marzo.**
- Según el proyecto de Orden que modificará el modelo 347, el nuevo modelo se utilizará para la presentación de la declaración de operaciones con terceras personas a presentar en marzo de 2012 referente a operaciones de 2011.

Madrid, enero 2.012